

RAD. 2023-00011-00

ACUMULADO AL RAD. 2005-00181-00

INTERLOCUTORIO No. 1067

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAM

DEMANDADOS: WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO y

RUBY GLADYS SANTANA ARAUJO

RADICACION: 76109400300120230001100

ASUNTO

Procede el despacho, en uso de las facultades legales establecidas por el legislador en el artículo 132 del Código General del Proceso, y a fin de evitar posibles vicios o nulidades, este Despacho procederá a realizar el control de legalidad oficiosamente al interior del presente trámite, previa a una nueva revisión de este.

ANTECEDENTES

La doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, solicitó que se acumulara la presente demanda ejecutiva referenciada, al proceso que en este mismo Juzgado, adelanta la misma COOPERATIVA COOPMUSAN contra el señor WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO con Radicación No. 2005-00181-00; solicitud que el despacho accedió mediante auto interlocutorio 117 del 2 de febrero de 2023 y consecuentemente se libró mandamiento de pago.

De la revisión nuevamente del proceso al que se pretende acumular la demanda, se advierte que la parte demandante no es la COOPERATIVA COOPMUSAN como lo ha solicitado la parte actora, sino que la parte demandante correcta es la **COOPERATIVA COOPDIESEL.**

CONSIDERACIONES

Ahora bien, para efectos de superar lo anterior, basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia y que los autos ilegales no atan al Juez, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

En relación a lo anterior, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”

Por otro lado, tenemos que:

Establece el Artículo 463 del Código General del Proceso I, **“Acumulación de demandas.** *Aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas....”*

Se reitera que, revisado el anterior libelo demandatorio, así como la demanda inicialmente presentada, se puede establecer claramente que hay un error en la descripción de la parte demandante dentro del proceso que se pretende acumular; toda vez que se enunció como parte demandante a la Cooperativa Coopmusan, cuando lo legal es la COOPERATIVA COOPDIESEL.

Así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, y dejará sin efectos el auto interlocutorio No. 117 del 02 DE FEBRERO DE 2023 dentro del proceso de la referencia en el cual se ordenó la acumulación y se libró mandamiento de pago, y demás actuaciones subsiguientes, pues se podría estar incurso en una vulneración al derecho a la contradicción y defensa del demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: - DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto interlocutorio No. 117 del 2 de febrero de 2023 en el cual se ordenó la acumulación y se libró mandamiento de pago, y actuaciones subsiguientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentos presentados de manera digital de conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

TERCERO. - EJECUTORIADA la presente providencia, cancélese su radicación y actuación surtida en el libro respectivo

NOTRIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c55d5a8f813484444ac6eb05c25d5f27fec6ec6837c87e16ca9b03b145548**
Documento generado en 07/11/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 7 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: EUVAR DIUZA VIAFARA
DDO: JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMÍA
RAD No. 2022-00006-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial que precede, el apoderado del demandante solicita embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad del pasivo, los cuales se encuentran en la carrera 19 4-33 del Barrio El Jorge de esta ciudad, sin indicar específicamente cuales son los enseres objeto del mismo.

En consecuencia, como quiera que el Artículo 594 del Código General del Proceso, indica los bienes inembargables, se requerirá a la parte demandante para que mencione en su solicitud, los enseres que considera son objeto de embargo y secuestro.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles, pedida por el apoderado del demandante, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del ejecutante, para que indique en su solicitud, cuales son los bienes muebles objeto de embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a409a0bf8c396154ed3056f06038cc3fea7afc9fde91e67f9b6606e4e21d1fe0**

Documento generado en 07/11/2023 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- A despacho informando solicitud de desistimiento tácito.
Sírvase Proveer. Buenaventura, noviembre 7 de 2023.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, siete (7) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: REINTEGRA S.A.S. (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA)

Demandado: EDUCARDO BARAHONA MARÍN

RAD. 76-109-40-03-001-2017- 00197-00

En atención al memorial de solicitud de desistimiento tácito presentada por el demandado, revisado el plenario se observa que el proceso en mención a la fecha se encuentra ACTIVO, siendo su última actuación el 15 de febrero de 2022, aprobando liquidación de crédito.

En consecuencia, no es dable acceder a las pretensiones propuestas por el pasivo.

Sin mas comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de DESISTIMIENTO TÁCITO presentada por el demandado, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb888db0bbaf9e56070419a357ed7e117c50c4874e978b75997f1de615ef6a8**

Documento generado en 07/11/2023 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 7 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

Demandado: CARLOS ALBERTO SALAZAR VELASCO

RAD No. 2021-00206-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede la apoderada del ejecutante, solicita información sobre la existencia de depósitos judiciales, para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffe0b28ce583ee7c42e2ab7f7cc53147296d9220b23d4a800d8016c5f4e76d8e

Documento generado en 07/11/2023 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 7 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CARLOS ANDRÉS GARCÍA ALVAREZ
RAD No. 2021-00092-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede la apoderada del ejecutante, allega certificación bancaria, para que le sean pagados los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso y los que lleguen con posterioridad.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c01b54a58f2e9002e528076e8208a10df3257e07e6c4ee0630a0202b07d28d2

Documento generado en 07/11/2023 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior oficio sobre solicitud de remanentes, para que se sirva proveer. Buenaventura, noviembre 7 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1066

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

DDOS: ATLANTIS IMPORTS S.A.S. Y LUZ STELLA MARTINEZ MENA

RADICACIÓN No. 2019-00070-00 (Libro 21 fl. 407)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre siete (7) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, mediante oficio No. 073 fechado febrero 18 de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo de única instancia, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la empresa ATLANTIS IMPORTS S.A.S., radicación No. 761094003002-2019-00298-00, hágasele saber al despacho judicial antes mencionado, que los remanentes solicitados dentro del presente asunto que cursa en este despacho judicial, **NO SURTEN** sus efectos legales perseguidos, toda vez que ya existe comunicación con anterioridad en ese sentido, procedente del JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de los aquí demandados, que se ventila con radicación No. 761094003004-2019-00121-00. Librándose auto 747 de julio 23 de 2019, oficio 1594 misma fecha. En consecuencia se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- HÁGASELE saber al Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, que los remanentes decretados dentro del proceso ejecutivo de única instancia, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la empresa ATLANTIS IMPORTS S.A.S., radicación No. 761094003002-2019-00298-00 que cursa en esa instancia judicial, **NO SURTEN SUS EFECTOS LEGALES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO.- Agréguese a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58582d71d2d071a0cb3130d26c575a963dab8af680b8a0e9f97320a564d7950**

Documento generado en 07/11/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1061

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandado: JOSE HERNEY HURTADO
GUNTER FRANCISCO CORTES y
CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ
RADICACION: 76109400300120200018000

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de los demandados **GUNTER FRANCISCO CORTES y CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, a la doctora **VALENTINA SANDOVAL GOYES**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 1006190617 y la T.P.No. 394.333, para que represente a los demandados GUNTER FRANCISCO CORTES y CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ este asunto.

SEGUNDO. - La Designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P., al correo electrónico: valentina27981@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6ea6b4ad122c21d7343cb841ce5e0eac3e6f5a053ea6774cc085c04f3e492d**

Documento generado en 07/11/2023 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DTE: NIDIA NOHEMI MOLINA

**DDA: GOBERTH MANTILLA RODRIGUEZ
HEREDEROS DETRMINADOS E INDETERMINADOS
PERSONAS INDETERMINADAS**

RAD: 76109400300120230021300

Por reparto correspondió conocer a este despacho de la presente demanda referenciada.

Del estudio de la demanda y de la revisión de toda su documentación, el despacho observa lo siguiente:

- No se acompañó con la demanda copias auténticas de las escrituras públicas, que hace referencia en el acápite de Pruebas.
- No se allegaron los certificados de instrumentos públicos ordinario y especial del predio en litigio ya que el ordinario esta de fecha 5 de noviembre de 2021 y la demanda fue radicada el 18 de octubre de 2023 y, este no debe ser mayor a 30 días, y de igual forma tampoco se allego el certificado especial, para dar cumplimiento tal como lo dispone la norma.
- No se anexo copia de la Sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, en la cual se encuentra liquidada la sociedad patrimonial de hecho, que hace referencia en los hechos de la demanda.
- No incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso soportada con DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL IGAC QUE CONTENGA EL AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO OBJETO DE LITIGIO, para con fundamento en él poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (si es verbal de mayor o menor cuantía, o si es verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda a los demandados en cada caso es diferente.
- El demandante no anotó los nombres de los colindantes actuales, ya que los datos pueden o no coincidir con los que aparecen en documentales del expediente como escrituras, compraventas, folios de matrículas, etc.; ahora bien, si tales datos coinciden con los de la demanda debe así manifestarse en la demanda- tal como lo exige el art. 83 del CGP para todas las demandas que versen sobre inmuebles para lo cual deben ser especificados tales aspectos.

- Los fundamentos de derecho se encuentran incompleto, toda vez que no hace referencia a la clase de proceso presentado (Art. 82-8 ejusdem).

Lo anterior, y con fundamento en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P., conlleva a la inadmisión de la presente demanda, razón por la cual el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para un proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de cuantía por definir.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene la subsane so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al doctor FREDDY ANTONIO PEREZ RUIZ, identificada con la C. C# 882257 y la T.P.No. 114992 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08e93429095803ca677a04c9415ead33ffbaf266b63993caf97d6f021ad91f3**

Documento generado en 07/11/2023 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 3 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA CREDISERV
DDO: LUIS BENJAMÍN ARBOLEDA
RAD: 2012-00273-00 ACUMULADO AL 2007-00323-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre tres (3) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede suscrito por el demandado dentro del presente proceso, señor LUIS BENJAMÍN ARBOLEDA, manifiesta que autoriza al señor YAIR HURTADO CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.549.674 para que RECIBA Y COBRE ante el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este asunto y los que lleguen posterioridad. Como quiera que el expediente se encuentra terminado por desistimiento tácito, por ser procedente tal pedimento, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- TENGASE como autorizado para RECIBIR Y COBRAR los depósitos judiciales, que se encuentren por cuenta de este proceso, y los que lleguen con posterioridad, al señor YAIR HURTADO CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.549.674, tal como lo solicita el pasivo LUIS BENJAMÍN ARBOLEDA.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a779fa264ec5b5dc0efea7d9ceb46ca3699c3434c1f0e930f116e7d719c646**
Documento generado en 07/11/2023 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por COLPENSIONES, dando cumplimiento a nuestro oficio de embargo en contra del pasivo LINO ARMANDO QUIÑONES. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 3 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL
DDO: LINO ARMANDO QUIÑONES
RAD: 761094003001-2003-00199-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre tres (3) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte de la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, respuesta a nuestro oficio de embargo No. 313 del 24 de abril de 2023, recibido en esa instancia el 25 de agosto misma anualidad.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, en relación con nuestra orden de embargo mediante oficio 313 de abril 24 de 2023, recibido en esa instancia el 25 de agosto misma anualidad, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb77b40ad3473608c8d15b2679fc2398b4a16801bbae01c3b3237dacfaf65a1**

Documento generado en 07/11/2023 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 3 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO: I VAN ANDRÉS PRADA SANTANDER

RAD: 2018-00200-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **IVAN ANDRÉS PRAA SANTANDER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095797727 a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea de ahorros, corriente, depósitos a término, individual o colectiva en el BANCO FINANADINA , citado en el escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo a la suma de \$ **60.000.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf214762fa5bba14128cf29941f456ce60a70d2957d214271fc96f4098f1bf5b**

Documento generado en 07/11/2023 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 3 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DDO: MIGUEL ANGEL RACINES CAMACHO
RAD: 2020-00141-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre tres (3) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede el Representante Legal de la Cooperativa demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO. Se le informa que el último título emitido corresponde al descuento del mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97dfdd5af34e942f30faa830221963060ecbe7de371b477ed43c92d31e475778
Documento generado en 07/11/2023 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez la solicitud de medida cautelar, para que se sirva proveer. Buenaventura, noviembre 2 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1056

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: **CUSTOM BIKE S.A.S. NIT No. 9005372702**

representada legalmente por el señor HAROLD AUGUSTO DIAZ MEDINA

Demandados: **JOHANNA KATHERINE HURTADO LEÓN c.c. No. 1.111.741.313**

JHON HADER MONTAÑO SERNA c.c. No. 14.476.390

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00040-00 (Fol. 195 - Lib. 23)

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará por ser procedente, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo, decomiso y secuestro del vehículo automotor, tipo MOTOCICLETA de propiedad de la demandada señora JOHANNA KATHERINE HURTADO LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.111.741.313**, bien distinguido con la Placa No. **QFE 61D**, marca **YAMAHA**, línea **YW**, **125 cc**, modelo **2015**, color **negro**, matriculada en la Secretaría de Tránsito de Guacarí, Valle. Líbrese el Oficio Correspondiente

SEGUNDO.- Remítase a la parte ejecutante el oficio de embargo, con la advertencia que para radicar virtualmente, debe darle en REENVIAR el mensaje, para que la entidad pueda tener certeza de que fue el juzgado quien le remitió el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecde0cf74e2d86fae9f96a6cf782ed704436e68e28d305f1b5aee6f57d3c79dd**

Documento generado en 06/11/2023 09:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la demandada MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL, solicita auto de terminación del proceso, por lo que se hace necesario, aclararle el estado en que se encuentra el presente asunto. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 3 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DDOS: MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL

HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA

RAD: 761094003001-2018-00160-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre tres (3) del año dos mil veintitrés (2023).

La demandada MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL a través del correo institucional del despacho, solicita auto de terminación del presente asunto.

Al respecto, se le informa que el proceso se encuentra ACTIVO, por lo que no procede su terminación.

En consecuencia, el juzgado ilustrará a la pasiva con un recuento del estado actual del proceso, respecto de las liquidaciones de crédito, que corresponden a capital, intereses de mora y las costas.

Sea lo primero indicarle que el 14 de septiembre y el 1 de noviembre de 2023, se le remitió los link de los procesos que tiene actualmente en su contra y que cursan en este despacho judicial. Informándole que el celular del juzgado es 3155697139 y el número fijo 602 2400760 no funciona desde hace mucho tiempo, por robo de cables.

Este asunto tiene liquidación aprobada por valor de \$ 11.831.073,71 de los cuales \$5.000.000.00 corresponden a CAPITAL y el excedente a intereses moratorios.

LAS COSTAS corresponden a AGENCIAS EN DERECHO, las cuales ascienden a \$1.100.000.00 para un total de capital, intereses y costas= \$12.931.073,71

Se le ha entregado depósitos judiciales al demandante por valor de \$3.168.480.00 para un SALDO POR PAGAR EN ESTE ASUNTO: \$9.762.593,71

Por lo anterior, se NIEGA la solicitud de la demandada, respecto a la terminación del presente asunto.

Notifíquesele la presente providencia al correo aportado en la demanda gvicky_31@hotmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea3b8de904f7531c138e56d36c95b037aaa9be6205558e67d31f1a1e78c8713**

Documento generado en 06/11/2023 09:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la demandada MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL, solicita auto de terminación del proceso, por lo que se hace necesario, aclararle el estado en que se encuentra el presente asunto. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 3 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

DDOS: HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA

MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL

RAD: 761094003001-2018-00161-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre tres (3) del año dos mil veintitrés (2023).

La demandada MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL a través del correo institucional del despacho, solicita auto de terminación del presente asunto.

Al respecto, se le informa que el proceso se encuentra ACTIVO, por lo que no procede su terminación.

En consecuencia, el juzgado ilustrará a la pasiva con un recuento del estado actual del proceso, respecto de las liquidaciones de crédito, que corresponden a capital, intereses de mora y las costas.

Sea lo primero indicarle que el 14 de septiembre y el 1 de noviembre de 2023, se le remitió los link de los procesos que tiene actualmente en su contra y que cursan en este despacho judicial. Informándole que el celular del juzgado es 3155697139 y el número fijo 602 2400760 no funciona desde hace mucho tiempo, por robo de cables.

Este asunto tiene liquidación aprobada por valor de \$ 11.834.744,75 de los cuales \$5.000.000.00 corresponden a CAPITAL y el excedente a intereses moratorios.

LAS COSTAS corresponden a AGENCIAS EN DERECHO, las cuales ascienden a \$1.100.000.00 para un total de capital, intereses y costas=12.934.744,75

Se le ha entregado depósitos judiciales al demandante por valor de \$12.145.196,00.

Actualmente está pendiente por pagarle al demandante el depósito judicial del mes de octubre-23, el cual asciende a la suma de \$334.080,00, quedando un saldo en su contra de **\$ 455.468,75.**

Respecto al señor HEBERTH ANTONIO CARVAJAL, es de su conocimiento que entró en INSOLVENCIA o LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, por lo que los depósitos judiciales descontados fueron enviados al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por lo anterior, se NIEGA la solicitud de la demandada, respecto a la terminación del presente asunto.

Notifíquesele la presente providencia al correo aportado en la demanda gvicky_31@hotmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b14a9a71b6e7d63e24ad43bb1c71fd0f7d7d8f73936f5491064918a7be75260**

Documento generado en 06/11/2023 09:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle

Distrito de Buenaventura, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060

REF: DESPACHO COMISORIO No. 04
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DDA: PEDRO ANTONIO QUINTERO
RAD: 761094003001202200017-00 D.C.

En presente asunto se fijó el día 09 de noviembre de 2023, para realizar la diligencia de Restitución del inmueble ubicado en la calle 1 No.5 A-49/39/53, APTO 901 DEL PARQUEADERO 42 EDIFICIO ALTOS DE LA BAHIA - CARRERA 5 No.17-27 del Barrio el centro de BUENAVENTURA, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 060-264785; sin embargo, mediante cuerdo Nro. 05 del 21 de septiembre de 2023, El Tribunal Superior del Distrito de Buga en Uso de sus Atribuciones Legales, en el numeral 1° la Titular del despacho, fue designada como Clavera Municipal en las Comisiones Escrutadoras y Claveros para los Municipios que componen el Distrito Judicial de Buga, en las elecciones de Autoridades Territoriales, a realizarse el 29 de octubre de 2023; por ello, necesario resulta reprogramar la referida diligencia, acorde a la disponibilidad de la agenda del despacho.

Igualmente, se glosará al expediente el acuerdo No. 05, por el cual se designan las Comisiones Escrutadoras y Claveros en los Municipios que conforman el Distrito Judicial de Buga, para las elecciones de Autoridades Territoriales, realizadas el 29 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de Entrega Bien inmueble mueble ubicado en la calle 1 No.5 A-49/39/53, Apto 901 del

Parqueadero 42 Edificio Altos de la Bahía – Cra. 5 No. 17-27 del Distrito de Buenaventura, encomendada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA, para el día 25 del mes de Enero del año 2024 a las 10:00 a.m

SEGUNDO: LIBRAR comunicación a la Policía Nacional para que realice el acompañamiento respectivo a la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cc04a66210696be84d13d64b19b45c328bdded7f4de6ccb8207ab9fafcbc27**

Documento generado en 06/11/2023 09:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Auto No. 1059

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **GRUPO JURIDICO DEUDA S.A.S, como CESIONARIO del BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**
Demandado: **KIARA YURLEY CAICEDO RIASCOS**
Radicación: **76-109-40-03-001-2019-00117-00**

En escrito que antecede, el Doctor **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, quien funge como representante legal del **GRUPO JURIDICO DEUDA S.A.S**, según anotación del Certificado de Existencia y Representación obrante en la secuencia 09 del expediente digital, solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado de la entidad demandante.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado conforme el Art. 75 del C.G. del P.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, para ejercer la representación judicial de la parte demandada, en los términos y facultades que le fueron otorgadas según Certificado de Existencia y Representación obrante en la secuencia 09 del expediente digital.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria el Link de acceso al expediente al correo aportado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05129aae32bc350c2650aac327b9571072fdf307e008289c4b05cf3f9f2dfd74**

Documento generado en 06/11/2023 09:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada ESTHER EDITH MORENO, se encuentra notificada a través de curador Ad-Litem, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Buenaventura, octubre 31 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

Demandada: ESTHER EDITH MORENO

RAD: 76-109-40-03-001- 2022-00204-00

Notificada la demandada ESTHER EDITH MORENO, a través de Curador Ad- Litem, quien se notificó el 27 de septiembre de 2023, del auto de mandamiento de pago en contra de la pasiva y durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con NIT. No. 8001676435 y en contra de la señora ESTHER EDITH MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31380974, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de

remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4e23418e4a4b1040b64f82a85517bd309168ec93eed5765037be6f8a6b28c4**

Documento generado en 06/11/2023 09:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139**

Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez la solicitud de medida cautelar para que se sirva proveer. Buenaventura, octubre 31 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1038

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: SEBASTIAN SANCHEZ TEJADA

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00198-00

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará por ser procedente, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

No se decretará embargo con destino al BANCO PICHINCHA Y GIROS Y FINANZAS, como quiera que existe respuesta en el plenario sobre la medida cautelar.

No se decretará embargo con destino a BANCOLOMBIA, teniendo en cuenta que esta entidad financiera, se encuentra relacionada en el oficio circular No. 352 del 3 de mayo de 2021, empero como no se vislumbra una respuesta, se requerirá al apoderado del ejecutante, a fin de que remita la prueba de que el oficio en comento fue tramitado ante la entidad.

Respecto a la medida con destino a NEQUI y DAVIDPLATA, no se decretará, al considerar que son plataformas financieras y transaccionales de pago móvil 100% digitales y los usuarios manejan la plata desde el celular, amén de que es un servicio de comercio electrónico que permite enviar dinero y aceptar pagos, sin vigilancia de la Superfinanciera.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado **SEBASTIAN SANCHEZ TEJADA** identificado con la cedula de ciudadanía **1144150134**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término, individual o conjuntamente, en las siguientes entidades bancarias a saber: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA, BANCO W y BANCO CREDIFINANCIERA. **Embargo que se limita en la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.- Remítase a la parte ejecutante los oficios de embargo, con la advertencia que para radicar virtualmente, debe darle en REENVIAR el mensaje, para que la entidad pueda tener certeza de que fue el juzgado quien le remitió el mismo.

CUARTO.- NO DECRETAR el embargo solicitado con destino a BANCO PICHINCHA y GIROS Y FINANZAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- NO DECRETAR el embargo solicitado con destino a BANCOLOMBIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO.- REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que remita la prueba de que el oficio No. 352 del 3 de mayo de 2021 fue tramitado ante BANCOLOMBIA, como quiera que no se vislumbra en el plenario respuesta de esta entidad, teniendo en cuenta que la misma se encuentra mencionada en el oficio en comento. Líbrese el oficio respectivo.

SÉPTIMO.- NO DECRETAR el embargo solicitado con destino a NEQUI y DAVIDPLATA, al considerar que son plataformas financieras y transaccionales de pago móvil 100% digitales y los usuarios manejan la plata desde el celular, amén de que es un servicio de comercio electrónico que permite enviar dinero y aceptar pagos, sin vigilancia de la Superfinanciera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07cf2fd444956323219a09b73ca935b27ec666fe1359607dfe3643fdaaef3fa8

Documento generado en 06/11/2023 09:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de sustitución de poder allegada por el apoderado del demandante, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 2 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DTE: JUAN CAICEDO MURILLO

DDO: JAMES GARCÍA VENTÉ

Rad. 761094003001-2019-00240-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por el doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, en favor del doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO identificado con la C.C. No. 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 42.432 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico abgarrepresentaciones@hotmail.com, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO plenamente identificado, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7fc00128993a07e85cc5378d562cfc626f8f5d1877f917dabcda77b19911e1**

Documento generado en 07/11/2023 06:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que el Agente Especial Interventor del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, solicita información sobre depósitos judiciales de la entidad. Sírvase Proveer. Buenaventura, noviembre 1 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: ARBOLEDA EQUIPOS MÉDICOS

Demandada: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

Radicación: 76-109-40-03-001-2013-00244-00

Auto Interlocutorio No. 440

El agente Especial interventor del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, doctor JOSE FABIO NAZAR ORTEGA, allega al despacho solicitud de información, referente a depósitos judiciales CANCELADOS POR CONVERSIÓN, que se encontraban en la cuenta judicial de este despacho y para este asunto.

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago de pago, para el presente proceso, lo cual se pone en conocimiento del peticionario.

De otro lado, se le informa al memorialista que los depósitos judiciales que se emitieron en este asunto, fueron CANCELADOS POR CONVERSIÓN, con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante auto No. 422 del 9 de junio de 2021, como quiera que ese despacho judicial, mediante oficio No. 068 fechado 4 de junio de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo propuesto por RICARDO SUAREZ RIASCOS en contra del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, radicación 761093103002-2019-00040-00, nos informan que se decretó el embargo de los dineros que le pertenecen a la entidad demandada, los cuales se encuentran pendientes de devolución dentro del proceso ejecutivo que se tramitó en esta instancia, propuesto por la Sociedad ARBOLEDA EQUIPOS MÉDICOS, radicación 761094003001-2013-00244-00.

Una vez revisado el proceso indicado, tenemos que el mismo se encuentra terminado y archivado y revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontraron unos depósitos judiciales a favor de la parte demandada, en consecuencia, este despacho resolvió hacerle saber al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, que el embargo de dineros solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos y se ordenó poner a su disposición, los depósitos judiciales existentes y los que lleguen con posterioridad, de propiedad de la entidad demandada, los cuales se encuentran para el proceso ejecutivo que se tramitó en esta instancia, propuesto por ARBOLEDA EQUIPOS MÉDICOS en contra del HOSPITAL LUIS

ABLANQUE DE LA PLATA, radicación 761094003001-2013-00244-00, para el proceso 761093103002-2019-00040-00 propuesto por RICARDO SUAREZ RIASCOS en contra del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, el cual se ventila en ese despacho judicial.

Por lo anterior, se le remite el informe de los depósitos judiciales CANCELADOS POER CONVERSIÓN con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para el proceso ya mencionado.

Notifíquese esta providencia al doctor JOSE FABIO NAZAR ORTEGA, Agente Especial Interventor del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA de esta ciudad, al correo electrónico juridicahlap@gmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c173bac70960bc1c11a976ff14a7d0e822b730a7cff3c0a79422003710915569**

Documento generado en 06/11/2023 09:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>